



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00399-00.

Para empezar, la propiedad horizontal incoante, a través de su mandataria judicial, en conjunto con el rogado, interpuso la solicitud encaminada a lograr la suspensión del presente derrotero coactivo.

Desde esta perspectiva, ante el descrito panorama, habría lugar a imprimir el trámite de rigor ante la enunciada herramienta jurídica. Sin embargo, se avista que **es inviable llevar a cabo ese cometido**, en tanto que para la época que nos alcanza, ha finiquitado el interludio de truncamiento especificado en la correspondiente petitoria.

De esta suerte, a cambio de ello, **es menester exhortar a los involucrados, en aras de que establezcan lo acaecido con la causa que fundó la reseñada reclamación de paralización del trámite y si, en ese ámbito, debe proseguirse con el presente derrotero adjetivo.**

Así, con esa finalidad, **se otorga a los enfrentados el intervalo de 5 días**, computados a partir de la publicación de la actual providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bce70ef286d102e8d3c2d1026e55b3baa08de95d3bde7a12fc6684d355af21c**

Documento generado en 20/04/2023 09:14:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**